

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 103</b>

EST-VCT-GIAM-079

**ESTADO No. 079**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S	04/05/2022	GET N.º 95	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el documento presentado como anexo técnico de explosivos para solicitar el cupo de material explosivo, dentro del Contrato de Concesión <b>No. 21130</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 141 del 03 de mayo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 21130</b>, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> para la Ampliación Cupo Material Explosivo, como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 141 del 03 de mayo de 2022, como es: <b>1.</b> “Presentar una justificación técnica del porque se tomaron los parámetros de voladura, ya que no es claro el cálculo realizado para la estimación de las variables de diseño los cuales fueron presentados sin una debida justificación técnica, y no coinciden en con los diagramas presentados. <b>2.</b> Presentar los cálculos del material explosivo, consumos, volumen de roca a remover para cada voladura. <b>3.</b> Replantear los esquemas de cargue presentados ajustándose a la realidad y a las buenas prácticas para las voladuras, adicionalmente contemplar la sobreperforación a realizar en estos. <b>4.</b> Presentar las características y rendimientos de los equipos y herramientas utilizados para las voladuras, así mismo se debe presentar la ubicación y especificaciones técnicas del polvorín, protocolos de transporte y almacenamiento del material explosivo.” <b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTICULO TERCERO: Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. 21130</b>, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión <b>No. No. 21130</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>



					notifíquese por Estado el presente auto al representante legal de la sociedad <b>AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S.</b> , o quien haga sus veces al momento de la notificación, titular del Contrato de Concesión <b>21130</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO</b>	<b>2505</b>	<b>SOCIEDAD C.I. MILPA S.A, apoderada MARYURY MUÑOZ, y al señor WILLIAM ALBERTO GUEVARA V. representante legal de UNIMINAS S.A.S.,</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GET N.º 96</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el documento técnico allegado por las empresas Comercializadora Internacional MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S., como requisito para la solicitud de la prórroga, dentro del Contrato de Concesión Integrado <b>No. 2505</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 143 del 03 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO:</b> El documento técnico que se aprueba en el presente acto administrativo, como requisito para la solicitud de prórroga presenta las siguientes características técnicas: > <b>“Área requerida para el proyecto:</b> - <i>Coordenadas del área de explotación: Las coordenadas del área a conservar para la explotación corresponden a las que reposan en el Registro Minero Nacional (RMN), en razón a que se conservará la totalidad del área.</i>

<b>BLOQUE NORTE</b>					
<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1	1086933,0000	1045525,0000	16	1086295,9990	1044091,9980
2	1086157,0010	1046372,0000	17	1086078,0010	1044323,0000
3	1083134,0010	1043601,9980	18	1086077,0020	1044324,9990
4	1083356,0000	1043358,9990	19	1086468,0020	1044658,9990
5	1084075,9990	1042574,0000	20	1086551,9990	1044515,0000
6	1084721,0010	1041869,0010	21	1086618,0020	1044596,9980
7	1085901,0010	1042950,0010	22	1086771,9990	1044467,9990
8	1085590,0000	1043159,9990	23	1086770,0000	1044465,0010
9	1085299,9990	1043356,0000	24	1086703,0020	1044368,9990
10	1085364,9980	1043802,0020	25	1087044,0020	1043997,0000
11	1085374,0010	1043810,0010	26	1087170,9980	1044113,9980
12	1085946,9990	1044335,0020	27	1087744,0000	1044638,9990
13	1085949,0020	1044332,9990	28	1087211,0000	1045220,9990
14	1086228,0010	1044030,0010	29	1087026,0000	1045423,0020
15	1086293,0000	1044090,0000			
<b>EXCLUSIÓN 1</b>					
<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1	1084669,0020	1042571,0020	4	1084785,0010	1042650,0020
2	1084536,0010	1042676,9980	5	1084824,9980	1042609,0010
3	1084665,0000	1042767,9990	6	1084745,9980	1042508,0010
<b>BLOQUE CENTRO</b>					
<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1	1081441,1240	1041751,7820	6	1082490,6470	1041858,1460
2	1081395,9990	1041714,0000	7	1083775,6070	1042895,7040
3	1081524,6580	1041676,5710	8	1083350,0000	1043350,0000
4	1082055,2580	1041522,2170	9	1081472,0000	1041777,0010
5	1082476,9990	1041875,0020	10	1081470,9020	1041776,7140
<b>BLOQUE SUR</b>					
<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Punto</b>	<b>Coordenada Norte</b>	<b>Coordenada Este</b>
1	1082709,0000	1041150,0010	8	1082106,9990	1041458,9990
2	1082700,0010	1041150,0010	9	1082056,9990	1041520,0010
3	1082703,0000	1041172,0010	10	1081529,0000	1041673,9990

4	1082669,9980	1041306,0020	11	1082277,9990	1040998,9980
5	1082415,0020	1041092,0020	12	1082268,0000	1040988,0000
6	1082262,0000	1041274,9990	13	1082750,0010	1040983,9990
7	1082257,9980	1041274,0000			

- Área del polígono es de: 972 Hectáreas y 7.803 metros cuadrados > **Área devuelta:** No devuelve > **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)  
> **Recursos:** - Recursos totales estimados en diciembre de 2021:

CARBÓN	RECURSOS MEDIDOS (Ton)	RECURSOS INDICADOS (Ton)	RECURSOS INFERIDOS (Ton)
<b>BAJOS VOLÁTILES</b>			
Cisquera	775.822	967.988	992.882
Tesoro	424.311	507.919	551.038
Milagro	390.607	489.090	552.091
Santa Bárbara	200.286	211.737	223.731
Gemela	673.752	608.941	837.788
Cuartas	491.287	586.871	681.427
Bolas	547.106	677.694	750.080
Pedro	377.373	456.100	466.775
Bocatoma	845.105	1.006.754	1.137.567
<b>MEDIOS VOLÁTILES</b>			
Cisquera II	2.354.678	3.279.241	3.160.179
7 Bancos	2.645.710	3.598.938	3.444.211
<b>Subtotal</b>	<b>9.726.037</b>	<b>12.391.273</b>	<b>12.797.769</b>
<b>TOTAL</b>	<b>34.915.079</b>		

Recursos estimados para el periodo 2022 -2026 (es el periodo que resta de la vigencia del PTO aprobado actualmente para el Contrato de Concesión Integrado No. 2505):



<b>CARBÓN</b>	<b>RECURSOS MEDIDOS (Ton)</b>	<b>RECURSOS INDICADOS (Ton)</b>	<b>RECURSOS INFERIDOS (Ton)</b>
<b>BAJOS VOLÁTILES</b>			
Cisquera	530.475	51.439	0
Tesoro	232.222	7.790	0
Milagro	222.224	7.839	0
Santa Bárbara	122.786	0	0
Gemela	347.024	7.014	0
Cuartas	278.857	6.042	0
Bolas	314.189	23.738	0
Pedro	216.100	11.677	0
Bocatoma	560.828	17.834	0
<b>MEDIOS VOLÁTILES</b>			
Cisquera II	1.103.932	60.576	0
7 Bancos	1.190.008	46.902	0
<b>Subtotal</b>	<b>5.118.645</b>	<b>240.851</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5.359.496</b>	

- Recursos que se estima estarán disponibles para el área del Contrato de Concesión Integrado N° 2505, para la prórroga del mismo (a partir del 08 de marzo de 2026):

CARBÓN	RECURSOS MEDIDOS (Ton)	RECURSOS INDICADOS (Ton)	RECURSOS INFERIDOS (Ton)
<b>BAJOS VOLATILES</b>			
Cisquera	245.347	916.549	992.882
Tesoro	192.089	500.129	551.038
Milagro	168.383	481.251	552.091
Santa Bárbara	77.500	211.737	223.731
Gemela	326.728	601.927	837.788
Cuartas	212.430	580.829	681.427
Bolas	232.917	653.956	750.080
Pedro	161.273	444.423	466.775
Bocatoma	284.277	988.920	1.137.567
<b>Subtotal 1</b>	<b>1.900.944</b>	<b>5.379.721</b>	<b>6.193.379</b>
<b>MEDIOS VOLÁTILES</b>			
Cisquera II	1.250.746	3.218.665	3.160.179
7 Bancos	1.455.702	3.552.036	3.444.211
<b>Subtotal 2</b>	<b>2.706.448</b>	<b>6.770.701</b>	<b>6.604.390</b>
<b>TOTAL (1 + 2)</b>	<b>4.607.392</b>	<b>12.150.422</b>	<b>12.797.769</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>29.555.583</b>	

De la tabla anterior se deduce que para el periodo de Prórroga solicitado, se estima un total de 29.555.583 Toneladas, de las cuales **13.474.044 Toneladas corresponden a carbón bajo volátil** y **16.081.539 Toneladas corresponden a carbón medio volátil** • Recursos Inferidos Carbón Bajo Volátil: 6.193.379 Toneladas • Recursos Inferidos Carbón Medio Volátil: 6.604.390 Toneladas • Recursos Indicados Carbón Bajo Volátil: 5.379.721 Toneladas • Recursos Indicados Carbón Medio Volátil: 6.770.701 Toneladas • Recursos Medidos Carbón Bajo Volátil: 1.900.944 Toneladas • Recursos Medidos Carbón Medio Volátil: 2.706.448 Toneladas - Fecha efectiva de la estimación del Recurso Mineral: **15 de diciembre de 2021.** ➤ **Reservas:**



CARBÓN	RECURSOS MEDIDOS (Ton)	RECURSOS INDICADOS (Ton)	R. MEDIDOS + R. INDICADOS (Ton)	RESERVAS PROBABLES (Ton)
<b>BAJOS VOLÁTILES</b>				
Cisquera	245.347	916.549	1.161.896	975.993
Tesoro	192.089	500.129	692.218	602.230
Milagro	168.383	481.251	649.634	552.189
Santa Bárbara	77.500	211.737	289.237	0
Gemela	326.728	601.927	928.655	807.930
Cuartas	212.430	580.829	793.259	634.607
Bolas	232.917	653.956	886.873	753.842
Pedro	161.273	444.423	605.696	514.842
Bocatoma	284.277	988.920	1.273.197	1.056.754
<b>Subtotal 1</b>	<b>1.900.944</b>	<b>5.379.721</b>	<b>1.161.896</b>	<b>5.898.360</b>
<b>MEDIOS VOLÁTILES</b>				
Cisquera II	1.250.746	3.218.665	4.469.411	2.055.929
7 Bancos	1.455.702	3.552.036	5.00.7738	2.303.559
<b>Subtotal 2</b>	<b>2.706.448</b>	<b>6.770.701</b>	<b>16.757.814</b>	<b>4.359.488</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>10.257.848</b>

- De acuerdo con la tabla anterior, el valor total de las RESERVAS PROBABLES se estima en un total de 10.257.848 Toneladas, de las cuales **5.898.360 Toneladas corresponden a Carbón Bajo Volátil** y **4.359.488 Toneladas corresponden a Carbón Medio Volátil**. - Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales: **17 de enero de 2022**. > **Mineral o minerales a explotar:** CARBON COQUIZABLE O METALURGICO > **Total Bocaminas:** Se presenta la tabla de las

Bocaminas con sus respectivas coordenadas y debidamente georeferenciadas, así:

MINAS CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO No. 2505				
No	MINA	COORDENADAS		COTA
		X	Y	Z
BLOQUE CENTRO				
1	TUNEL SAN CARLOS	1.041.711,34	1.082.255,93	2.603,62
BLOQUE NORTE SUB-BLOQUE LAS ANTENAS				
2	TUNEL CASABLANCA	1.041.438,95	1.083.364,45	2.561,25
3	LA MEJIA	1.042.678,47	1.084.159,38	2.843,71

- Total de Bocaminas: **Tres (3) Bocaminas.** ➤ **Sistema de Explotación:** Bajo tierra. **Método de explotación:** Tajo largo o frente único con derrumbe dirigido. Respecto al dimensionamiento geométrico, se tiene: Longitud del tajo: 122 m, ángulo de sesgo 90°, ángulo de buzamiento: 55°, ángulo de volcamiento 0°, diferencia de cota: 100 m, proyección del L tajo (SL tajo): 70,02 m, ángulo de inclinación: 55°. **Uso de explosivos:** Si; Para el desarrollo minero se empleará como material explosivo INDUGEL PLUS AP de 32 x 250 mm, y como medios de ignición se empleará espoletas eléctricas. A continuación se describen los cálculos o requerimiento de agentes de voladura para la proyección a 30 años, correspondiente a la Prórroga del Contrato de Concesión *Integrado* No. 2505:

ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	AÑO					
			1	2	3	4	5	
1	PRODUCCION MES	TON	19.680	19.680	19.680	19.680	19.680	
2	PRODUCCION AÑO	TON	236.160	236.160	236.160	236.160	236.160	
3	PRODUCCION ROCA	TON	74.942	74.942	74.942	74.942	74.942	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	41.634	41.634	41.634	41.634	41.634	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.665	1.665	1.665	1.665	1.665	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	98.145	98.145	98.145	98.145	98.145	
ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	6	7	8	9	10	
1	PRODUCCION MES	TON	19.340	18.800	18.240	18.240	18.240	
2	PRODUCCION AÑO	TON	232.080	225.600	218.880	218.880	218.880	
3	PRODUCCION ROCA	TON	73.647	71.591	69.459	69.459	69.459	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	40.915	39.773	38.588	38.588	38.588	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.637	1.591	1.544	1.544	1.544	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	96.450	93.757	90.964	90.964	90.964	
ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	11	12	13	14	15	
1	PRODUCCION MES	TON	18.240	18.800	20.780	19.680	19.680	
2	PRODUCCION AÑO	TON	218.880	225.600	249.360	236.160	236.160	
3	PRODUCCION ROCA	TON	69.459	71.591	79.131	74.942	74.942	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	38.588	39.773	43.962	41.634	41.634	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.544	1.591	1.758	1.665	1.665	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	90.964	93.757	103.631	98.145	98.145	
ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	16	17	18	19	20	
1	PRODUCCION MES	TON	19.620	19.040	18.640	18.240	18.240	
2	PRODUCCION AÑO	TON	235.440	228.480	223.680	218.880	218.880	
3	PRODUCCION ROCA	TON	74.714	72.505	70.982	69.459	69.459	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	41.508	40.281	39.434	38.588	38.588	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.660	1.611	1.577	1.544	1.544	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	97.846	94.954	92.959	90.964	90.964	
ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	21	22	23	24	25	
1	PRODUCCION MES	TON	18.560	19.440	19.680	19.680	19.680	
2	PRODUCCION AÑO	TON	222.720	233.280	236.160	236.160	236.160	
3	PRODUCCION ROCA	TON	70.677	74.028	74.942	74.942	74.942	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	39.265	41.127	41.634	41.634	41.634	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.571	1.645	1.665	1.665	1.665	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	92.560	96.948	98.145	98.145	98.145	
ITEM	EXPLOSIVO	UNIDAD	26	27	28	29	30	
1	PRODUCCION MES	TON	19.680	19.305	18.400	17.520	17.520	
2	PRODUCCION AÑO	TON	236.160	231.660	220.800	210.240	210.240	
3	PRODUCCION ROCA	TON	74.942	73.514	70.068	66.717	66.717	
4	INDUGEL PLUS PERM	Kg/año	41.634	40.841	38.927	37.065	37.065	
5	INDUGEL PLUS PERM	Cajas	1.665	1.634	1.557	1.483	1.483	
6	ESPOLETAS ELECTRICAS	Und/año	98.145	97.347	91.762	87.373	87.373	
<b>TOTAL PRODUCCION CARBON</b>		<b>TON</b>					<b>6.860.220</b>	
<b>TOTAL PRODUCCION ROCA</b>		<b>TON</b>					<b>2.176.995</b>	
<b>TOTAL INDUGEL PLUS PERM</b>		<b>Kg</b>					<b>1.209.442</b>	
<b>TOTAL INDUGEL PLUS PERM</b>		<b>Cajas</b>					<b>48.378</b>	
<b>TOTAL ESPOLETAS ELECTRICAS</b>		<b>Unidades</b>					<b>1.729.456</b>	

**Volumen de roca a remover (Año):** En el planeamiento minero se considera el avance de vías de desarrollo (cruzadas en roca) y niveles de los cuales se requiere la extracción de material estéril, del cual se dispondrá un porcentaje en labores antiguas y abandonadas y otro porcentaje

se destinará a botaderos autorizados; los volúmenes de estéril proyectados a remover para los treinta (30) años, con un **promedio anual de 29.260,8 m<sup>3</sup>**:

AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Volumen de Roca (m <sup>3</sup> )	31.225.83	31.225.83	31.225.83	31.225.83	31.225.83	30.686.25	29.829.58	28.941.25	28.941.25	28.941.25

AÑO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Volumen de Roca (m <sup>3</sup> )	28941.25	29829.58	32971.25	31225.83	31225.83	31130.83	30210.42	29575.83	28941.25	28941.25

AÑO	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Volumen de Roca (m <sup>3</sup> )	29448.75	30845.00	31225.83	31225.83	31225.83	31225.83	30630.83	29195.00	27798.75	27798.75

- **Botaderos: Botadero Mana 1:** Ubicado en el bloque Norte del área (sub-bloque La Mana), se está realizando un estudio para ampliar su capacidad. Ubicado en Coordenadas X: 1.044.570; Y: 1.087.350. Capacidad: **4.907 m<sup>3</sup>** **Botadero Mana 2:** En este momento las bocaminas del bloque Norte disponen sus estériles en este botadero, Ubicado en Coordenadas X: 1.045.050; Y: 1.087.150. Capacidad: **74.183 m<sup>3</sup>** **Botadero Los Pinos:** En la actualidad las bocaminas del sub-bloque las Antenas adecúan los estériles en este botadero, Ubicado en Coordenadas X: 1.043.500; Y: 1.085.250. Capacidad: **85.234,82 m<sup>3</sup>** **Botadero para el túnel Casablanca** el cual queda localizado en el área del título integrado zona centro. Ubicado en Coordenadas X: 1.041.880; Y: 1.082.425. Capacidad: **242.547,15 m<sup>3</sup>** **Volúmen de Mena:** No Aplica. Producción Anual Proyectada:

CARBON	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	ANO 6	ANO 7	ANO 8	ANO 9	ANO 10
BAJOS VOLATILES	141.120	141.120	141.120	141.120	141.120	137.040	130.560	123.840	123.840	123.840
MEDIOS VOLATILES	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040
TOTAL CARBON	236.160	236.160	236.160	236.160	236.160	232.080	225.600	218.880	218.880	218.880

CARBON	ANO 11	ANO 12	ANO 13	ANO 14	ANO 15	ANO 16	ANO 17	ANO 18	ANO 19	ANO 20
BAJOS VOLATILES	123.840	130.560	154.320	141.120	141.120	140.40	133.440	128.640	123.840	123.840
MEDIOS VOLATILES	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040
<b>TOTAL CARBÓN</b>	<b>218.880</b>	<b>225.600</b>	<b>249.360</b>	<b>236.160</b>	<b>236.160</b>	<b>235.440</b>	<b>228.480</b>	<b>223.680</b>	<b>218.880</b>	<b>218.880</b>

CARBON	ANO 21	ANO 22	ANO 23	ANO 24	ANO 25	ANO 26	ANO 27	ANO 28	ANO 29	ANO 30
BAJOS VOLATILES	127.680	138.240	141.120	141.120	141.120	141.120	136.620	125.760	63.360	63.360
MEDIOS VOLATILES	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	95.040	146.880	146.880
<b>TOTAL CARBÓN</b>	<b>222.720</b>	<b>233.280</b>	<b>236.160</b>	<b>236.160</b>	<b>236.160</b>	<b>236.160</b>	<b>231.660</b>	<b>220.800</b>	<b>210.240</b>	<b>210.240</b>

- De acuerdo con la tabla anterior, se estima que para el periodo de la prórroga (30 años a partir del 8 de marzo de 2026), se tendrá una **producción promedio anual de 228.674 Toneladas de carbón**, de las cuales 130.178 corresponden a carbón bajo volátil y 98.496 corresponderán a carbón medio volátil. **Vida útil del proyecto:** Atendiendo al cálculo de reservas y considerando la producción promedio anual proyectada, se establece una Vida Útil para el Proyecto de **treinta (30) Años. Maquinaria a Utilizar:** A continuación, se relaciona la maquinaria y equipos que se requerirá para el desarrollo del proyecto minero:

Descripción Maquinaria y Equipo	Cantidad
Banda Transportadora	4
Compresores DSD 250	4
Compresores DSD 125	4
Locomotora T80	4
Mucking loader	3
Panzer 500 (150m)	4



Malacate 1500 m y 12 ton	1
Bomba centrífuga antiexplosión	6
Bomba sumergible antiexplosión	6
Perforadoras	8
Alimentadores	8
Basculadores con retenedores	4
Vagonetas	250
Ventiladores	4
Transformador 500KVA 440	2
Cajas nema 7	6
Entronque	180
Vagonetas de personal	14
Rozadoras	4
Palas neumáticas	16
Sierras neumáticas	16
Pulmones	16
Autorescatadores	1290
Lámparas	1290
Geneófonos	160
Radio	48

**Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento técnico que actualmente el túnel Casablanca presenta una servidumbre minera de transporte de carbón, tránsito de personal y ventilación en una distancia de 810 metros, comprendida entre la abscisa 467 y la abscisa 1.277, esta longitud del túnel Casablanca se encuentra en el área del título minero 1973T **Fuerza Normal:** Se contará para el proyecto con un promedio de 460 personas diariamente, laborando

en tres turnos por día, dos turnos de picada con un avance en el tajo de 0,9 m/turno y el tercero de transporte y oficios generales, durante 24 días al mes, así:

ACTIVIDAD	Cant.
Supervisor	30
Reforzadores	15
Picadores	65
Canasteros	65
Frenteros	65
Dinamitero	7
Oficios varios	30
Operador equipos mineros	70
Mantenimiento	40
Servicios generales	8
Almacén	6
Ingenieros	10
HSEQ	30
Talento Humano	8
Financiero y contable	6
Dpto. formalización minera	5
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>460</b>

**Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** El Contrato de Concesión Integrado No. 2505, continuará en ETAPA DE EXPLOTACION, a partir del 08 de marzo de 2026.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el documento técnico allegado por las empresas Comercializadora Internacional MILPA S.A. y UNIMINAS S.A.S., como soporte dentro del trámite de justificación de la solicitud de prórroga, del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a las empresas titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que, han dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y

Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, deberá presentar la actualización de la información referente a la estimación de los Recursos y Reservas Minerales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año que, para este caso, será contado a partir del momento en que se firme la minuta o acta de prórroga y así sucesivamente de conformidad con lo expuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el documento técnico allegado por las empresas titulares como soporte dentro del trámite de justificación de la solicitud de prórroga dentro del Contrato de Concesión Integrado **No. 2505** que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión Integrado **No. 2505**, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO: Remitir** copia del presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Zona Centro, de la Agencia Nacional de Minería, proferido dentro del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, para que continúe con el trámite de la prórroga de acuerdo a sus competencias. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión Integrado **No. 2505**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Sociedad C.I. Milpa S.A. a través de su apoderada MARYURY MUÑOZ, y al señor WILLIAM ALBERTO GUEVARA V. representante legal de UNIMINAS S.A.S., titulares del Contrato de Concesión Integrado **No.**

					<p><b>2505</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08478	JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	04/05/2022	AUT-210-4469	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <i>Requerir al proponente JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74369483, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08478. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.</i> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLL-09221	LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS, ALEJANDRA ORTIZ VARGAS	04/05/2022	AUT-210-4468	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <i>Requerir a los proponentes LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1112775131, ALEJANDRA ORTIZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1112771217, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SLL- 0 9 2 2 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</i></p>

					<p>suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1112775131</b>, <b>ALEJANDRA ORTIZ VARGAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1112771217</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLL-09221.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	S16-10061	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	04/05/2022	AUT-210-4467	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA</b> identificado para que dentro del término con Cédula de Ciudadanía No. <b>37557097</b>, perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. S16-10061.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37557097</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI6-10061.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15281	MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA	03/05/2022	AUT-210-4457	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79047628</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIP-15281.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDO-11041	MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ	03/05/2022	AUT-210-4456	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>9522571</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDO-11041. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OK6-16171	LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ	03/05/2022	AUT-210-4454	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ</b> con cédula <b>17302754</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OK6-16171. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o</p>

					<p>modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-15272	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	03/05/2022	AUT-210-4452	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>86062557</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15272. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-10031	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA	03/05/2022	AUT-210-4451	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>86062557</b> y <b>PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>18201465.</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP - 10031. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la</p>

					<p>plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB2-08481	<p>LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO</p>	03/05/2022	AUT-210-4450	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>LUIS OMAR TORRES GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19435454</b>, <b>MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía <b>75073326</b> y <b>JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía <b>75082101</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB2-08481. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-14002X	<p>JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA</p>	20/04/2022	AUT-210-4291	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>70900643</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “Zona de Restricción AREA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión</p>

					<p><i>Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IJN- 1 4 0 0 2 X . PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70900643</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IJN-14002X. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar</b> por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. - Contra</b> el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1 de 1984 y concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PGL-14401</b>	<b>LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN</b>	<b>27/04/2022</b>	<b>AUT-210-4404</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91300938</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGL-14401. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					<p><i>Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503865</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS</b>	<b>03/05/2022</b>	<b>AUT-210-4449</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, MANDALA GOLD SAS identificado con NIT No. 901139211, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-3846 DEL 1/03/2022, notificado mediante estado 36 de 103 de marzo de 2022 <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PIT-10481</b>	<b>PANCOLOMBIA EU</b>	<b>03/05/2022</b>	<b>AUT-210-4455</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>PANCOLOMBIA EU</b> identificada con NIT No. <b>830093059</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIT-10481. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	LK5-10001	MARIO RAMIREZ CASTILLO, JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA, FREDDY TRUJILLO MELO	03/05/2022	AUT-210-4453	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>MARIO RAMIREZ CASTILLO</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>79387809</b>, <b>JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>7314598</b> y <b>FREDDY TRUJILLO MELO</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>19339942</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK5 - 10001</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEC-14311	FREDDY TRUJILLO MELO	03/05/2022	AUT-210-4447	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>FREDDY TRUJILLO MELO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>19. 339. 942</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LEC- 14311</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes,</p>

					de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAM-08081	JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	03/05/2022	AUT-210-4446	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al proponente <b>JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4165427, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>JAM-08081</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIP-151	ALFONSO RUIZ MOLALO	03/05/2022	AUT-210-4448	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ALFONSO RUIZ MOLALO</b> , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 396559, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. DIP-151.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo

					<p>ulo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-09472X	MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ	03/05/2022	AUT-210-4445	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14138640</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL1-09472X. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14138640</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL1-09472X. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UD9-08201	ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA	03/05/2022	AUT-210-4444	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO</b> el AUT-210-1406 del 11 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> al proponente <b>ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233640</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30)</p>

días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD9-08201. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** al proponente **ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233640**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UD9-08201.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RFN-08361</p>	<p>MAQUICRANE S.A.S., CASCAN S.A.S</p>	<p>03/05/2022</p>	<p>AUT-230-29</p>	<p><i>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MAQUICRANE S.A.S. identificada con NIT. 900523809-0, titular del Contrato de Concesión No. RFN-08361, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 27814-0 del 18 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: Estados Financieros del año 2020 completos certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Declaración de renta correspondiente al año 2019. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder”. f. Adicionalmente, deberá allegar una declaración juramentada en la que explique claramente por qué existen unas diferencias tan importantes en los estados financieros allegados y la declaración de renta también allegada. En caso de que no haya justificación válida de estas diferencias, se entenderá que el cesionario no cumple con la acreditación de la capacidad económica por la falta de consistencia documental. En caso de que el cesionario no cumpla con los indicadores de capacidad económica, una vez se procediera a realizar el cálculo de los indicadores, este podrá allegar un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MAQUICRANE S.A.S. identificada con NIT. 900523809-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. RFN-08361, así como al representante legal de la sociedad CASCAN S.A.S identificada con NIT. 901195627-2, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO</i></p>
----------------------------------	------------------	--	-------------------	-------------------	---

					<i>TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-13071	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	25/04/2022	AUT-210-4348	<i>DISPONE a ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes <b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.15.902.230 y <b>JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.427, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN - 13071. PARÁGRAFO: SE INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.15.902.230 y <b>JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.427, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKN-13071.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO: SE INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento</i>

					efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PG7-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	04/05/2022	AUT-210-4483	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b> identificada con NIT 900535980 para, que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección un único (1) polígono señalando claramente el código de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés de los resultantes de la migración a la cuadrícula minera, dicho escrito debe ser adjuntado a través de la plataforma Anna Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG7-08001. PARAGRAFO 1:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar mas de una respuesta en diferentes sentidos, la propuesta se rechazará. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082013	DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA	04/05/2022	AUT-210-4479	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA.</b> identificado con C.C. 1351406 para, que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección un único (1) polígono señalando claramente el código de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés de los resultantes de la migración a la cuadrícula minera, dicho escrito debe ser adjuntado a través de la plataforma Anna Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082013. PARAGRAFO 1:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar mas de una respuesta en diferentes sentidos, la propuesta se rechazará. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

					soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JL9-09501	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	04/05/2022	AUT-210-4478	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA con cédula No. 86062557</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JL9-09501.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ3-11271	LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO, JAIME MARIO JAIMES MONTOYA, ANDREA CATALINA ROMERO MELENDEZ, EDGAR	04/05/2022	AUT-210-4477	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79147246 y <b>JAIME MARIO JAIMES MONTOYA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91518674, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la <b>“ZONA DE OBRA PÚBLICA - PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA - GIRARDOT-VIGENTE DESDE 15/02/2013 - RESOLUCION ANM - ANI 097 DE 14 DE FEBRERO DE 2013”</b> , a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en

		SAUL CABRA SALINAS			<p>la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ3-11271. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79147246 y <b>JAIME MARIO JAIMES MONTOYA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91518674, de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ3-11271. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79147246, <b>JAIME MARIO JAIMES MONTOYA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91518674, <b>ANDREA CATALINA ROMERO MELENDEZ</b> identificada con la C.C 1020732794 y <b>EDGAR SAUL CABRA SALINAS</b> identificado con la C.C 79343858, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I. S.A	21/02/2022	AUT-332-17	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CE1-081</b>, se aprueba la Poliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7039427</b> del <b>07/SEP/2021</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería</p>

					<i>7039425 del 02/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FED-103</b>	<b>COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS</b>	<b>30/11/2021</b>	<b>AUT-350-46</b>	<i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular mienro para que presnete el FBM 2019 con los ajustes señalados en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FED-103</b>	<b>COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS</b>	<b>10/12/2021</b>	<b>AUT-350-52</b>	<i><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FED-103</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8580823 del 26/NOV/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDG-11081</b>	<b>CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI</b>	<b>21/02/2022</b>	<b>AUT-332-15</b>	<i><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDG-11081</b>, se aprueba la Póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6268078 del 14/AGO/2021</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6268076 del 13/AGO/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJJ-08355X</b>	<b>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES</b>	<b>21/02/2022</b>	<b>AUT-332-21</b>	<i><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJJ-08355X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de anual d e 2 0 1 8 . 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6266146 del 16/JUL/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	21/02/2022	AUT-332-22	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJJ-08355X</b> , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6378723</b> del <b>16/JUL/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	21/02/2022	AUT-332-20	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJJ-08355X</b> , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6289119</b> del <b>16/JUL/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	21/02/2022	AUT-332-19	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJJ-08355X</b> , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6266170</b> del <b>16/JUL/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	10/12/2021	AUT-350-50	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. NEMOCON</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-01</b> , la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería respecto de la póliza minero ambiental 11-43-101009399 del 11 de noviembre de 2021. <b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> póliza minero ambiental 11-43-101009399 del 11 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. <b>TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA</b> , para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería a esta Autoridad Minera, la póliza de cumplimiento minero – ambiental con las correcciones y ajustes señalados en la evaluación técnica que se acoge mediante el presente Auto. <b>CUARTO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>QUINTO:</b>

					<b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA</b>	<b>00011</b>	<b>COMUNIDAD DE EL CERREJON</b>	<b>30/11/2021</b>	<b>AUT-350-47</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes solicitados en el presente acto administrativo. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>21/02/2022</b>	<b>AUT-332-23</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>052-93</b> , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6 2 4 3 6 4 9 d e l 2 5 / J U N / 2 0 2 1</b> . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>21/02/2022</b>	<b>AUT-332-24</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>052-93</b> , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6243697 del 25/JUN/2021</b> . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>21/02/2022</b>	<b>AUT-332-25</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>052-93</b> , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6243673 del 25/JUN/2021</b> . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>067-2001</b>	<b>CONSORCIO CARBONES DEL CERREJÓN - CERREJÓN CDC C DEL C - Y CERREJÓN ZONA NORTE S.A</b>	<b>30/11/2021</b>	<b>AUT-350-48</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes solicitados en el presente acto administrativo. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	21/02/2022	AUT-332-18	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15427</b> , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6287746</b> del <b>16/AGO/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	21/02/2022	AUT-332-16	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZON ROMERO G. S.A.S.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 707	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES:</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado, firmado por el declarante y el recibo de pago reposa en el expediente. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. <b>REQUERIR</b> bajo a causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022, ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000430 del 19 de abril de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante tareas No. 7732757 del 23 de octubre de 2021, se evaluó y se recomendó: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025225, con vigencia del 01 de septiembre de 2021 al 01 de septiembre de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$236.052.480), los datos del beneficiario, tomador, objeto y valor asegurado son correctos. ☐ Mediante tareas No. 7919410 del 19 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2019 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual del 2019 con radicado No. 32868-0 del 17 de septiembre de 2021, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias: – Ítem B1. Inversiones en exploración: El monto de inversión acumulada reportada no coincide con los datos reportados en los FBM de los años anteriores. – Ítem L: Planos Georreferenciados: El plano se presentó el formato DWG, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019. El plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se

adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM ☐ Mediante tareas No. 7923675 del 19 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2020 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual del 2020 con radicado No. 32882-0 del 17 de septiembre de 2021, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias: – Ítem B1. Inversiones en exploración: El monto de inversión acumulada reportada no coincide con los datos reportados en los FBM de los años anteriores. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 10 de 10 – Ítem L: Planos Georreferenciados: El plano se presentó el formato DWG, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019. El plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANMSe aclara que, para las evaluaciones técnicas realizadas por medio del Sistema Integral de Gestión Minera, se emitirá el respectivo pronunciamiento jurídico a través de ANNA Minería. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular minero que en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero> podrá encontrar la guía para diligenciar el FBM semestral del 2010. 6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025225, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves

					<p><i>Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GF8-131</b></p>	<p><b>TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 708</b></p>	<p><i>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la producción reportada es igual a cero y se encuentran firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.463), por concepto saldo restante de pago de Visita de fiscalización llevada a cabo el día 8 de abril de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; cuyo requerimiento inicial fue hecho a través de la Resolución GSC-ZC 000034 del 7 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$104.492.220), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que</b></i></p>

para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000441 del 22 de abril de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Con número de tarea 7976775 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 33241 del 23 de septiembre de 2021, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 ya que técnicamente se encuentra viable.  Con número de tarea 7976908 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, con radicado No. 33242 del 23 de septiembre de 2021, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que técnicamente se encuentra viable.  Con número de tarea 9488315 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, con radicado No. 45492 del 06 de marzo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia la información referente a la inversión acumulada en la etapa de exploración. La inversión acumulada resulta

					<p>de la suma de las inversiones anuales realizadas durante la etapa de exploración. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: no se evidencia la información referente a la inversión acumulada en la etapa de construcción y montaje. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones anuales realizadas durante la etapa de construcción y montaje. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDG-11081</b>	<b>CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 709</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero JDG-11081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente a los trimestres IV de 2019; I, II y III de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmados por el declarante. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente a los trimestres II y III de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y no se presentan valores faltantes. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, los ajustes y/o correcciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001218, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta el 26 de noviembre de 2026, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM con radicado No. 40870-0 del 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior. EL valor por asegurar es de CIENTO NOVENTA Y UN</p>

MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$191.478.395). Se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero – FBM anual 2021, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM con radicado No. 42457-0 del 9 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000414 del 13 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000414 del 13 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que la información presentada con radicado

No. 20211001587802 del 6 de diciembre de 2021, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. Informar a la sociedad titular que deberá sustentar ante esta Autoridad por qué no está explotando el mineral Arenas, teniendo en cuenta que en el complemento al PTO allegado mediante radicado No. 2011141523 del 22 de marzo del 2011 se encuentra anexo un análisis granulométrico indicando que la composición del material a explotar es 68% gravas y 31,3% arenas; y a la fecha solo se está declarando Gravas. 6. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ La evaluación al Formato Básico Minero – FBM anual 2019, refrendado con radicado No. 31595-0 del 30 de agosto de 2021; donde se recomendó APROBAR, ya que técnicamente se encuentra aceptable, dado que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad jurídica. ☐ La evaluación al Formato Básico Minero – FBM anual 2020, refrendado con radicado No. 31816-0 de 2 de septiembre de 2021; donde se recomendó APROBAR, toda vez que técnicamente se encuentra aceptable, dado que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad jurídica. Dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante acto administrativo separado. 7. Informar a la sociedad titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001218 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HKL-15551</b></p>	<p><b>AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 710</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, allegue el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$655.155.408), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	------------------------------	--

					<p>1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000460 del 26 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001267 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 127 del 3 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEP-131</b>	<b>JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 711</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEP-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2007, 2008 y 2009, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000634 del 13 de agosto de 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2019, 2020 y 2021, presentados mediante ANNA Minería bajos los radicados No. 47789-0, No. 47793-0 y No. 47799-0 del 28 de marzo de 2022, respectivamente, toda vez que se</p>

encuentran bien diligenciados. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres II de 2010; y trimestres I, II, y IV del 2020, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000634 del 13 de agosto de 2021. 4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres III del 2020; III y IV de 2021, y trimestre I de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos reposan dentro del expediente. 5. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de ANNA Minería mediante radicado No. 47825-0 del 28 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien constituida. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000444 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que, a través del

					<p><i>Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero – FBM anual 2019, allegado mediante radicado o No. 47789-0 del 28 de marzo de 2022; del Formato Básico Minero – FBM anual 2020, allegado mediante e radicado No. 47793-0 del 28 de marzo de 2022; del Formato Básico Minero – FBM anual 2021, allegado mediante radicado No. 47799-0 del 28 de marzo de 2022; y se recomendó APROBAR, toda vez que se encuentran bien diligenciados. Dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante acto administrativo separado. 5. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHC-102</b>	<b>MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 712</b>	<p><i>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero GHC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009317, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 10 de octubre de 2022. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No. 41248-0, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - Ítem B1. Inversión En Exploración. Trae un error acumulado en las inversiones, desde el FBM de 2019. - Ítem B4. Reservas. Los minerales reportados NO son los aprobados en el PTO. - Ítem C1. Producción. Los minerales reportados NO son los aprobados en el PTO. - Ítem L. Planos Georreferenciados. el plano en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo con la estructura del Modelo de Datos Geográficos (MDG) de la ANM, en donde se evidencien el avance de las labores mineras, a partir de la información de línea base en el PTO (modelo geológico - Reservas - diseño minero). <input checked="" type="checkbox"/> Presentar los Formularios para</i></p>

la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2014; trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II, III y IV de 2019, correspondiente al mineral Gravas de Cantera, de acuerdo con los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, para la explotación de GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA.  Presentar la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y su respectivo recibo de pago, si aplica, correspondiente al III y IV trimestre del año 2020; y el I y II trimestre del año 2021, de conformidad con los minerales que se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, para la explotación de GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y su respectivo recibo de pago, si aplica, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$430.594), correspondiente al saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000239 del 17 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000699 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 junio de 2020 y el Auto GSC-ZC No.000211 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 05 febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que el valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon y cartera" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). 7. Informar a los titulares que mediante acto administrativo separado, se hará el pronunciamiento jurídico correspondiente, respecto al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000183 del 09 de febrero de 2021, por la señora MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, cotitular del Contrato de Concesión No. HGC-102, mediante radicado No. 20211001139222 del 19 de abril de 2021. 8. Informar a los titulares mineros, que se considera subsanado el requerimiento hecho en el Artículo 2 de la Resolución VSC No. 000183 de 09 de febrero de 2021, toda vez que, dentro del término de 30 días dado, allegaron la comunicación y la constancia del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad sectorial competente. 9. Informar a los titulares que mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión - ANNA MINERÍA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante radicado No. 15177-0 y evento No. 176214 del 27/OCT/2020, los titulares presentaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero

– FBM anual de 2019, y mediante tarea No. 6226755 se recomendó: Requerir al titular, para que modifique el FBM; toda vez que presenta inconsistencia en el ítems de inversión en exploración, ítems de producción (referente al mineral reportados) y plano; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. • Mediante radicado No. 19111-0 y evento No. 195017 del 28/ENE/2021, los titulares presentaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020, y mediante tarea No. 6295548 se recomendó: Requerir al titular, para que modifique el FBM; toda vez que presenta inconsistencia en el ítems de inversión en exploración, ítems de producción (referente al mineral reportados) y plano; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del Sistema Integral de Gestión - ANNA MINERÍA, mediante actos administrativos separados. 10. Informar a los titulares que en el ítem B4., las Reservas Probadas corresponden a las reservas estimadas en el PTO, en tanto que no hay actividad minera por carecer aún de la licencia ambiental. 11. Informar a los titulares que deben incluir los minerales que se encuentran aprobados en el Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, los cuales son únicamente GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. 12. Informar a los titulares mineros que el Modelo de Datos Geográficos de la ANM (MDG), puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica> . 13. Informar a los titulares que, si requieren incluir los minerales reportados en los formularios de producción y liquidación de regalías y de acuerdo al estudio de calidad de material adjuntado, se debe actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para los nuevos minerales, ya que se encuentra aprobados, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, únicamente GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. 14. Informar a los titulares que en adelante implementen el nuevo formulario de regalías, disponible en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias). 15. Informar a los titulares que de lo manifestado y soportado en comunicación con radicado No. 20211001077102 del 10 de marzo de 2021, en donde se dio respuesta al AUTO GSC-ZC No.000401 del 23 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento jurídico, junto con lo evidenciado en el ítem 2.4. ASPECTOS AMBIENTALES del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000239 del 17 de febrero de 2022. 16. Informar a los titulares que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral,

					<p>aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 17. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza 11-43-101009317 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKT-137</b>	<b>LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTÉS</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 713</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero FKT-137, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago de la multa interpuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 3 de febrero de 2016, y confirmada a través de la Resolución No. GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, toda vez que se surtió trámite en Cobro Coactivo, terminado por pago el 12 de junio de 2017. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero - FBM anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021; y I trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo</p>

112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000448 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000585 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, Auto GSC-ZC-000956 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio del 2020, y Auto GSC-ZC-001116 de 18 de junio de 2021, notificado por estado

					<p>jurídico No. 100 de 23 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Reiterar e informar al titular que el Título FKT-137, presenta superposición total con zonas excluibles de minería, en área de la Sabana de Bogotá – Polígono 1, por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la ANM el procedimiento que va a continuar frente al área, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, que expresamente se refiere a: "...En todo caso no se permitirá retener aras en el contrato de concesión que no sea económicamente explotable..." 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000448 del 22 de abril de 2022, para que se pronuncie respecto a la subsanación del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto No. GSC-ZC-001116 de 18 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 de 23 de junio de 2021, en cuanto al pago de la multa por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes más los respectivos intereses de pago, impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 3 de febrero de 2016 y confirmada en Resolución No. GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2016, toda vez que el titular aportó las Consignaciones No.197096619 del 6 de abril de 2017 por valor de \$246.610, No. 197096643 del 4 de mayo de 2017 por valor de \$4.808.167, y No. 49012254 del 29 de agosto de 2012 por valor de \$5.287.048. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16356</b>	<b>LUIS ANTONIO BERNAL GORDO</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 714</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 16356 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. Se determinó en el concepto técnico GSC-ZC No. 000355 del 25 de marzo de 2022, que se generaron dentro del título las siguientes obligaciones:</b> <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925</p>

de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre, II, III, y IV de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.  Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CIENTO DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$118.026.240). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000355 del 25 de marzo de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N°

					<p>000433 del 19 de abril de 2022. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución No. 001424 del 13 de diciembre del 2019, que confirma la Resolución No. 0000404 del 25 de enero del 2016, por medio de la cual se niega una subrogación de derechos dentro del contrato de concesión de minería y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 6. Informar que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de la vigencia del título, en atención a que mediante Resolución No. 001424 del 13 de diciembre del 2019, se confirma la Resolución No. 0000404 del 25 de enero del 2016, por medio de la cual se niega la subrogación de derechos presentada dentro del título con radicado No. 20145500257952 de 4 de julio de 2014, reiterada mediante rad. No. 20155510058942 del 16 de febrero de 2015 y radicado No. 20155510308982 del 15 de septiembre de 2015. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GAK-143</b>	<b>HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 715</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías para esmeralda correspondiente a los trimestres I, II, III de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo Número de evento: 188189; Número de radicado: 17269-0; Fecha: 15 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2020, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 9 de agosto de 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a</p>

través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2021, para el periodo del 10 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43101007222, allegada mediante radicado No 29234-0 de fecha 15/07/2021, con vigencia hasta el 7 de julio de 2022 conforme las indicadas informadas el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022. ☐ Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto o en su defecto, un certificado en el que se indique el estado del trámite con una vigencia No superior a Noventa (90) días. ☐ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2021, para el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2021 y el 30 de septiembre de 2021. ☐ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021 i el I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 053 del 13 de enero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías para esmeralda correspondiente a los trimestres IV de 2020 y I y II de 2021 no serán evaluados ya que para este periodo el título contaba con suspensión de obligaciones. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000067 del 5 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020 y Auto No. GSC-ZC-000750 del 5 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22399</b>	<b>PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA,</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 716</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22399, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades mineras: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☐ La presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el</p>

**MINERÍA Y  
CONSULTORÍA,  
PERFOCOL Y  
ASOCIADOS S.A.S.**

área total del contrato durante la etapa de explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia; teniendo en cuenta el cambio de modalidad del título minero No. 22399 a contrato de concesión. ☐ La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, o estado del trámite no mayor de (90) noventa días en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación; teniendo en cuenta el cambio de modalidad del título minero No. 22399 a contrato de concesión. ☐ Presentar el Plan de Gestión Social – PGS, atendiendo lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato – ítem 7.12. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual del 2005; Semestral y Anual del 2006, teniendo en cuenta que la Licencia de Exploración estuvo vigente durante el período entre agosto de 2005 y agosto de 2006; aclarando que los mismos fueron requeridos en el Auto GSC-ZC-No. 733 del 20 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, porque en ese entonces aún era una Licencia de exploración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732.326.352), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**  
1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se

					<p><i>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000443 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EH6-101A</b>	<b>FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 717</b>	<p><i>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH6-101A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</i>  <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003500, allegada mediante radicado No. 30202-0 de 04/08/2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, con valor asegurado de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y arcilla correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que reportan producción en 0 m3 y se encuentran firmadas por el titular.  <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondientes</p>

al año 2021, presentado en la plataforma de AnnA minería en el SIGM mediante radicado No.42114-0 de 08/02/2022, toda vez que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y arcilla correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestre I de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000456 del 25 de abril de 2022. **4.** Informar al titular que no puede

					<p>realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 000815 de fecha 17 de junio de 2020, notificado por estado No. 044 del 17 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC – No. 000692 de 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución GSC No. 000644 del 29 de octubre de 2020, con radicado de aviso No. 20212120803281 del 12 de agosto de 2021, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003500 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14634</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 718</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -Anna Minería, el 08 de febrero de 2022, con número de radicado 42010-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan</p>

los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 400027322, allegada mediante radicado No. 27787-0 del 18 de junio de 2021, expedida por Nacional de Seguros S.A., con vigencia hasta el 14 de julio de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000458 del 25 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000458 del 25 de abril de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para los fines pertinentes respecto de la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2021, el cual fue viabilizado en el Auto GSC ZC 001765 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la Resolución No. 000235 del 29 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre de 2020, para que se proceda con la anotación en el Registro Minero Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se realizaron las siguientes evaluaciones:  Se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería (Tarea No. 6908153), y se recomendó APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado y cuentan con la información cartográfica.  Se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería (Tarea No. 8099516), y se recomendó APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, los valores reportados coinciden con los valores declarados en los formularios de declaración de regalías para los periodos respectivos, así mismo se encuentra refrendado por el profesional y se presentó el plano georreferenciado del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la Compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400027322 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan

					<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FCJ-171</b>	<b>FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 719</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres IV del año 2012; I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron liquidados en ceros. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Grava correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I, III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos <b>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV 2021, y I del año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000440 del 22 de abril de 2022. 3. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Resolución No. 001253 del 20 de noviembre de 2017 y Resolución No. 533 del 22 de mayo del 2018, a fin de que se elabore el correspondiente otrosí respecto a la devolución de área autorizada dentro del Contrato de Concesión No. FCJ-171. 3. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Con radicado No. 47668 del 27 de marzo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9698055, se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: el titular debe diligenciar la información correspondiente a las reservas de Gravas y Arenas del año reportado. Las reservas se deben deducir año a año de la producción que se extrajo en el mismo periodo. Ítem C1. Producción: La producción reportada para el año 2021 se encuentra con valores muy por debajo a los proyectados y aprobados en el instrumento técnico los cuales son de Arenas 19.000 m3 y Gravas 57.032 m3. Ítem E. Empleo: el titular debe diligenciar la información correspondiente al numeral 2. Respecto a la procedencia de las personas empleadas en el proyecto minero. Ítem I. Medio ambiente – Instrumento Ambiental: el titular debe diligenciar la información correspondiente a la licencia ambiental aprobada y vigente, Resolución PS-GJ 1.2.6.16.1392 del 05 de octubre del 2016 de Cormacarena.  Con radicado No. 38331 del 15 de diciembre de 2021,



					<p>la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 8775685 y jurídicamente con tarea No. 8775683 y se recomendó: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001186, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el objeto cumple con lo pactado en la minuta de contrato, se encuentra bien constituida y firmada por el titular. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001186 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AIT-141</b>	<b>LADRILLERA SANTA FE S.A.</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 720</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en ANNA MINERIA con No. 42295-0 del 9 de febrero de 2022, diligenciado en ceros, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano en formato SHP. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021, y el I del año 2022, con sus respectivos</p>

soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, presente la Póliza Minero Ambiental No. 1000169859701, allegada inicialmente mediante radicado No. 20211001349802 del 11 de agosto de 2021, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de agosto de 2022, con valor asegurado de (\$117.842.160), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022, considerando que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de esta obligación es la plataforma del sistema integral de minería ANNA- MINERÍA Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la

					<p>autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022, al Grupo de Estudio y Modificación de Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20211001443022 del 27 de septiembre de 2021 a través del cual el titular da respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GEMTM No. 326 del 18 de agosto de 2021, notificado mediante estado 144 de 30 de agosto de 2021; así mismo para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga radicada con No. 20175510053292 de 10 de marzo de 2017, en atención a que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, el 10 de marzo de 2017 y cuanta con PTO aprobado para la misma. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. ATI-141 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19608</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 722</b>	<p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arena Correspondientes a los trimestres IV de 2020, y I, II, III de 2021. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 radicado</p>

a través de la plataforma AnnA Minería con número N°19888-0 de fecha 7 de febrero de 2021, de conformidad a la evaluación realizada con la tarea N°6657249 del 30 de abril de 2021. 3. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado mediante radicado N° 42030-0 de fecha 8 de febrero de 2022, aprobado a través de la tarea 9188639, toda vez que se encuentra bien diligenciado y con los soportes requeridos. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:  Presentar a través del sistema integrado de gestión minera Anna minería, la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400029778 de la compañía Nacional de Seguros Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 16 de octubre del año 2021 hasta 16 de octubre del año 2022, allegada con radicado N°33116 del 22 de septiembre de 2021 y evaluada con tarea No. 7963283 de fecha 22 de septiembre de 2021, debido a que no se encuentra bien constituida en el valor asegurado, se requiere ajuste de la póliza conforme a las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.  Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arena Correspondiente al IV Trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000210 del 08 de febrero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado Mediante Auto SFOM-A No. 2134 del 22 de diciembre del año 2006 ya que carece de la información técnica necesaria para hacer seguimiento y control al Contrato de Concesión No. 1960, debido a que no cuenta con los datos de recursos y reservas del yacimiento; de igual manera no se definen los tipos de mineral presente, ni las cantidades de estos; lo anterior conforme a lo exigido en el artículo 05 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 5. Informar a la compañía Nacional de Seguros Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400029778 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EE7-091</b>	<b>SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 723</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EE7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1003180222301, allegada mediante radicado No. 43817-0 de 18/07/2022, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S. A con vigencia hasta el 12 de febrero de 2023, con valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$35,352,648), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2013, III y IV del año 2019; II</p>

del año 2020; y II, III del año 2021, toda vez que se encuentran firmados por el titular y reportan producción en 0 Toneladas. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, diligenciado mediante radicado No. 43277-0 de 14 de febrero de 2021 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000466 del 26 de abril de 2022.
- ☑ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, junto con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar, y firma del titular.
- ☑ Presentar el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a los noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000466 del 26 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 0002207 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que a través de la Resolución DGEN No. 20217000620 del 10 de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR resolvió NEGAR LA LICENCIA AMBIENTAL y Advertir a los solicitantes que no podrán realizar actividad minera dentro del Área del contrato de concesión minera EE7- 091. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, mediante tarea 6165611 recomendando NO APROBAR, y requerir la corrección de dicho instrumento, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000466 del 26 de abril de 2022.  Se efectuó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, mediante tareas 6165563 y 6518064 recomendando NO APROBARLOS, y requerir la corrección de dichos instrumentos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000466 del 26 de abril de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar al titular que dentro de la información presentada por medio del radicado No. 20211001247102 de 21 de junio de 2021; se evidencia que el radicado No. 20191000355872 de 23 de abril de 2019 que relaciona el Formulario de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 genera error y no se puede visualizar, así mismo tampoco se evidencia número de radicado del Formulario de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018. 9. Informar a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180222301 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.

					<i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i>
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>18201</b>	<b>MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO Y GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 724</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18201, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000472 del 27 de abril de 2022. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Exploración dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 3. Informar de acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se observa que el área de la Licencia de exploración No. 18201, NO se encuentra superpuesto con áreas restringidas o excluibles para la minería, como Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLA-081</b>	<b>CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 725</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 04 de agosto de 2021, por un valor de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.250). 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2008; IV del año 2019 y IV del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, toda vez que reportan producción en 0 Ton y se encuentran firmadas por el titular. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, presentado en la plataforma de AnnA minería en el SIGM mediante

radicado No. 30116-0 del 03 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, presentado en la plataforma de ANNA Minería en el SIGM mediante radicado No., 30118-0 del 03 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2006, presentado mediante radicado No. 30119-0 de 03 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros).  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2007, presentado mediante radicado No. 30116-0 de 03 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros).  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2014, presentado mediante radicado No.30168-0 de 04 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros); además no se indicaron las reservas del mineral otorgado teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado desde el año 2008.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2015, presentado mediante radicado No.30170-0 de 04 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros); además no se indicaron las reservas

del mineral otorgado teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado desde el año 2008. **2.** Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2019, presentado mediante radicado No. 30122-0 de 03 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros); además no se indicaron las reservas del mineral otorgado teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado desde el año 2008. **3.** Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2020, presentado mediante radicado No. 30124-0 de 03 de agosto de 2021, toda vez que si bien se presentaron archivos geográficos tipo shapes en magnas geográficas (4686), conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, en los documentos adjuntos no se evidencia la base topográfica (curvas de nivel) ni información geológica de la zona (accidentes geográficos entre otros); además no se indicaron las reservas del mineral otorgado teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado desde el año 2008. **4.** Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. **5.** La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre del año 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), que Ampare el Título No. FLA-081; presentar la Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000457 del 25 de abril de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la Suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. FLA-081, para la modificación del área del título de acuerdo con el Concepto Técnico del 08 de junio de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución No. SFOM-190 del 11 de julio de 2008, notificada personalmente el 23 de julio de 2008, a través del cual se resolvió aceptar la renuncia a las etapas de Exploración y Construcción y Montaje y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000163 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 035 del 13 de marzo de 2018, le fueron

					<p>realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DEL RIO META-COOEXTRACOM	04/05/2022	GSC-ZC N.º 726	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-12511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006832 correspondiente a la etapa de Explotación, allegada mediante radicado No. 20221001677932 del 02 de febrero de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, con valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$89.232.515)., toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado, beneficiario y objeto. Se le recuerda al titular que, la presente póliza y las sucesivas, deben ser radicadas a través del SIGM ANNA Minería para su evaluación en dicha plataforma, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2011, para el mineral <b>Gravas y Arenas</b>, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de <b>Arenas</b> correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012, los trimestres I, II, III y IV del año 2013, los trimestres I, II, III y IV del año 2014, los trimestres I, II, III y IV del año 2015, los trimestres I, II, III y IV del año 2016, los trimestres I, II, III y IV del año 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentaron en ceros. 4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 5. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de</p>

producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y se presentó en ceros. 6. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2020, I, II y III trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien s y en el expediente reposa, los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, de acuerdo con las recomendaciones del punto 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000446 del 22 de abril de 2022, lo siguiente:  Presentar las correcciones o modificaciones del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, debido a que no reporta los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, es decir gravas y arenas, adicionalmente no se encuentra firmado las respectivas correcciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, de acuerdo con la recomendación del Concepto Técnico GSCZC-000407 del 06 de mayo de 2021.  Presentar las correcciones o modificaciones del FBM del año 2015, diligenciado mediante radicado No. 48070-0 y evento No. 337716 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 30/MAR/2022 20:01:01, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: 1. Diligenciar el ítem B1, parte b, inversión acumulada. Teniendo en cuenta que el título si presentó etapa de exploración, debe haber un valor de inversión acumulada diferente de cero. 2. El ítem B.4 Reservas, Reservas Probadas, no debe estar diligenciado con valores en cero ya que, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se reportaron 1.152.000m3 de reservas probadas que se deben ajustar anualmente, de acuerdo con la producción del año anterior y al factor de recarga del río según lo calculado en el PTO. 3. En el ítem L. Planos Georreferenciados. Con el fin de evaluar el avance sobre el diseño minero, cartografiar los puntos y las áreas de restricción de acuerdo con la Resolución No. PS-GJ.1.1.6.011.0072 del 21 de enero de 2011.  Presentar las correcciones o modificaciones del FBM del año 2019, diligenciado mediante radicado No. 48081-0 y evento No. 337749 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 30/MAR/2022 21:26:53, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: 1. Diligenciar el ítem B1, parte b, inversión acumulada. Teniendo en cuenta que el título si presentó etapa de exploración, debe haber un valor de inversión acumulada diferente de cero. 2. El ítem B.4 Reservas, Reservas Probadas, no debe estar diligenciado con valores en cero ya que, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se reportaron 1.152.000m3 de reservas probadas que se deben ajustar anualmente, de acuerdo con la producción del año anterior y al factor de recarga del río según lo calculado en el PTO. 3. En el ítem L. Planos Georreferenciados. Con el fin de evaluar el avance sobre el diseño minero, cartografiar los puntos

y las áreas de restricción de acuerdo con la Resolución No. PS-GJ.1.1.6.011.0072 del 21 de enero de 2011.  Presentar las correcciones o modificaciones del FBM del año 2020, diligenciado mediante radicado No. 48077-0 y evento No. 337735 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 30/MAR/2022 20:52:48, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: 1. Diligenciar el ítem B1, parte b, inversión acumulada. Teniendo en cuenta que el título si presentó etapa de exploración, debe haber un valor de inversión acumulada diferente de cero. 2. El ítem B.4 Reservas, Reservas Probadas, no debe estar diligenciado con valores en cero ya que, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se reportaron 1.152.000m3 de reservas probadas que se deben ajustar anualmente, de acuerdo con la producción del año anterior y al factor de recarga del río según lo calculado en el PTO. 3. En el ítem L. Planos Georreferenciados. Con el fin de evaluar el avance sobre el diseño minero, cartografiar los puntos y las áreas de restricción de acuerdo con la Resolución No. PS-GJ.1.1.6.011.0072 del 21 de enero de 2011.  Presentar las correcciones o modificaciones del FBM del año 2021, diligenciado mediante radicado No. 48074-0 y evento No. 337729 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 30/MAR/2022 20:32:42, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: 1. Diligenciar el ítem B1, parte b, inversión acumulada. Teniendo en cuenta que el título si presentó etapa de exploración, debe haber un valor de inversión acumulada diferente de cero. 2. El ítem B.4 Reservas, Reservas Probadas, no debe estar diligenciado con valores en cero ya que, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se reportaron 1.152.000m3 de reservas probadas que se deben ajustar anualmente, de acuerdo con la producción del año anterior y al factor de recarga del río según lo calculado en el PTO. 3. En el ítem L. Planos Georreferenciados. Con el fin de evaluar el avance sobre el diseño minero, cartografiar los puntos y las áreas de restricción de acuerdo con la Resolución No. PS-GJ.1.1.6.011.0072 del 21 de enero de 2011; no hay diferencia en la presentación del avance en el diseño minero entre el FBM del año 2020 y 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2021 y I Trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

*obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000446 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006832 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el*



					<i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FCC-812</b>	<b>JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 727</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-812, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0102-2021 del 13 de julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJE-10412</b>	<b>HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 728</b>	<i>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJE-10412 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. LJE-10412, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 00006 del 13 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos:</b> ☐ Descripción del proyecto ☐ Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social ☐ Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero ☐ Líneas estratégicas ☐ Información, comunicación, socialización y participación Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 00006 del 13 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No VSC 00006 del 13 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de</i>

					<p>referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHU-08221</b>	<b>ROZO &amp; ROZO S.A.S</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 729</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LHU-08221 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. LHU-08221, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000008 del 18 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: • <b>Incluir en el ítem de Descripción del Proyecto Minero del Plan de Gestión Social información sobre el uso de explosivos.</b> • <b>Incluir</b> como grupo de interés interno a los empleados considerando que al ser un proyecto de pequeña minería este grupo se constituye como grupo primario. • <b>Ampliar</b> el ítem Identificación de actores y grupos de interés del área de Influencia, ya que, aunque no basta con identificarlos, sino que se debe incluir una de estos, el objetivo del relacionamiento (¿Por qué? ¿Para qué?), así como los escenarios y medios de relacionamiento con dichos grupos de interés indicando espacios o mecanismos de interacción y diálogo, canales de comunicación, información, atención y las posibles actividades a desarrollar, dado que esto es un aspecto clave para el desarrollo de los procesos de información y comunicación del PGS. • <b>Evidenciar y mostrar</b> las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. • <b>Ampliar la descripción del ítem Problemas Sociales</b>, incluyendo en los temas de conflictividad en el territorio la especificación del grupo poblacional afectado e información sobre cómo las problemáticas afectan de manera diferente a las mujeres, personas con limitaciones físicas y sectores poblacionales específicos. De igual forma, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención para las mismas. • <b>Identificar</b> de manera clara, en el numeral “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”, los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero. • <b>Describir</b> los criterios que se</p>

					<p>tuvieron en cuenta para la definición de las tres Líneas de estrategia e indicar la relación entre éstas y el Plan de Desarrollo Municipal y/o local. • En el Plan de Gestión Social presentado por el titular no se especifican los criterios que se tuvieron en cuenta para la definición de las Líneas estratégicas. • <b>Especificar</b>, para el caso de la alianza con la Biblioteca San Victorino, qué tipo de recursos aportará cada una de las partes y qué actividades hará en el Programa “Apoyo al Rescate de Tradiciones y Costumbres”. • <b>Adjuntar</b> los soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social. Si bien es cierto en el programa “Información, comunicación y participación” se contemplan creación de espacios de encuentro con la comunidad y creación de mesas de trabajo con los líderes locales, dichos mecanismos de participación son contemplados a futuro y en los términos de referencia para la construcción del Plan de Gestión Social se establece que, para la construcción del Plan de Gestión Social, el titular deberá involucrar a la comunidad del área de influencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000008 del 18 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No VSC 0008 del 18 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ED1-073</b>	<b>JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 730</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ED1-073</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones</p>

técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000166 del 12 de abril de 2022 en cuanto a: **MINA PROYECTO MANTO 4** ☑ realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje. ☑ realizar registro de inspecciones a los equipos de trabajos en alturas. ☑ actualizar plan de ventilación ya que se evidencia que los cálculos obtenidos no concuerdan con lo evidenciado en campo. ☑ reforzar la nomenclatura de las labores al interior de Las Minas. ☑ reforzar el sostenimiento en el inclinado de la bocamina proyecto manto 4 entre abscisas 160 Y 170. ☑ quitar Breakers del ventilador que se encuentra en la Cruzada principal. ☑ instalar sostenimiento en Cruzada manto zuncho últimos 15 m. ☑ prolongar ducto ventilación en nivel manto 3 Sur. ☑ realizar labores de mantenimiento a nivel manto 5 que comunica al inclinado manto 5 con Cruzada principal de forma que se garantice un tránsito libre en caso de una emergencia. ☑ reforzar nivel zuncho entre abscisas 50 y 60. ☑ reforzar inclinado manto 5 entre abscisas 120 y 140. **MINA PROYECTO MANTO 5** ☑ Realizar recuperación al inclinado entre abscisas 120 a 160. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000166 del 12 de abril de 2022. 2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de labores en la mina El Rebusque, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A.; Coordenadas: Norte: 1.080.493,82; Este: 1.044.331,82; Altura: 2599,46. 3. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de labores en la mina Jabonera 1, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A.; Coordenadas: Norte: 1.080.368,64; Este: 1.044.210,69 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000166 del 12 de abril de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas el rebusque y Jabonera 1, que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita toda vez que no cuentan con instrumento ambiental y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18947</b>	<b>ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 731</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18947, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: que se abstengan de realizar actividad minera en el área del título minero No. 18947 dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se ordena <b>MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No. 18947, toda vez que no se cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, esta suspensión se dirige a lo siguiente: Frente de Explotación Principal, ubicado en coordenadas Norte. 5.1223435, Este. - 73.9004956, Cota. 2642 y Frente De Explotación Alterno ubicado por fuera del título, en coordenadas Norte. 5.123369, Este. -73.9005791, Cota. 2648, vereda Patio Bonito en jurisdicción del municipio de Nemocón. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000154 de 06/04/2022. 3. Informar a los titulares para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el Certificado de Estado de Trámite por parte de la CAR Cundinamarca otorgado mediante radicado No. 09222001117 del 01 de febrero de 2022. Expediente Ambiental CAR No. 41788 para la obtención de la viabilidad ambiental del título, ya que a la fecha de la visita y en el desarrollo del presente Informe no reposa en el Sistema de Gestión Documental – SGD Expediente Digital. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000154 de 06/04/2022, se evidenció actividad minera sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue el Instrumento Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 5. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón, Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000154 de 06/04/2022, se</p>



					<p><i>evidenció actividad minera sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue el Instrumento Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IG6-15281</b>	<b>MARCOS ALDANA CASAS Y LUZ ESPERANZA BALLE MORENO</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 732</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IG6-15281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. IG6-15281, toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente; además, porque presenta superposición total con Áreas Excluíbles de la Minería Zona de Restricción Sabana de Bogotá y superposición parcial con Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000159 de 08/04/2022. 2. Informar a los titulares en caso de presentar renuncia al título minero, se deberá realizar el proceso de cierre, abandono, restauración y posterior recuperación paisajística en el área donde se ubica la Bocamina abandonada, así como del bocaviento que presentó estado de inactividad. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000159 del 08 de abril de 2022, se evidenció que dentro del área del título una zona donde se desarrolla beneficio de materiales de construcción de diferentes granulometrías y tipos de materiales, que según se informó se trae desde otra zona la cual se desconoció durante la visita; se evidenciaron (2) trabajadores en esta zona realizando labores. Se informó por el titular, el señor Marcos Aldana que él tiene contrato de arrendamiento con el señor Darío Duarte, quién es el encargado de realizar estas labores y que esta actividad no tiene relación alguna con el Contrato de Concesión No. IG6-15281, por tal razón, se remite copia del presente auto y el</p>

					<p>informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ Y DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	04/05/2022	GSC-ZC N.º 733	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y explotación dado que no cuenta con el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000179 de 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA	04/05/2022	GSC-ZC N.º 734	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-08171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la sociedad titular minera Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. HJN-08171, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000186 de</p>



					<p>25 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HDO-111</b>	<b>MARIA ITSMENIA MELO DE GUZMAN</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 735</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: que se abstengan de realizar actividad minera en el área del título minero No. HDO-111 dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se <b>ORDENA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA</b> realizadas en la mina la recebera localizada en las coordenadas N.1010244, E.931729 A. 1319 ubicadas en la vereda manantial del municipio de Pulí toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental vigente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000187 del 25 de abril de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000187 del 25 de abril de 2022 se evidenciaron labores de explotación muy a pesar de contar con orden vigente de suspensión de actividades mineras en la mina la Recebera, localizada en las coordenadas N.1010244, E.931729 A. 1319 ubicadas en la vereda Manantial del municipio de Pulí, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Pulí - Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000187 del 25 de abril de 2022 se evidenciaron labores de explotación muy a pesar de contar con orden vigente de suspensión de actividades mineras en la mina la Recebera, localizada en las coordenadas N.1010244, E.931729 A. 1319 ubicadas en la vereda Manantial del municipio</p>

					<p>de Pulí, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000187 del 25 de abril de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	<p>DEMETRIO HEREDIA VELA, ORLANDO GALVIS MINGUI, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, TULIO EMIRO MARIN BELLO, LIBARDO RIAÑO CARO Y CARLOS ALIRIO GIL RODRIGUEZ</p>	04/05/2022	GSC-ZC N.º 736	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HC9-093, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares mineros Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. HC9-093, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000174 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500614	<p>RICARDO ALBERTO UMAÑA LIZARAZO</p>	04/05/2022	GSC-ZC N.º 738	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 500614, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. 500614, toda vez que no</p>

					<p><i>cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000177 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FIM-121</b>	<b>PABLO MATEUS RUÍZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 739</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000115 del 22 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: ☐ Disponer de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos. ☐ Dar altura de 1.8 metros y área mínima de 3 m2 a los inclinados y niveles de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2; adicionalmente, reforzar con madera de forro. ☐ Reforzar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en las instalaciones de superficie y labores mineras subterráneas de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2. ☐ Elaborar e implementar un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST con los respectivos soportes de socialización a los trabajadores. ☐ En las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe tener la distancia establecida en el decreto 1886/ 2015 (min 60 cm) . 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <b>Generales Título FIM-121</b> ☐ Implementar registro de producción, donde se observe la cantidad de choques extraídos a superficie por día, además contar con el consolidad mensual de la producción. ☐ Realizar la descripción del procedimiento para la medición de la producción en cada una de las bocaminas San Antonio 1, 2 y 3. Además se debe describir los puntos de control</p>

adoptados para este procedimiento.  Implementar plan de mantenimiento para toda la maquinaria utilizada en las minas San Antonio 2 y 3.  Implementar manual de operación segura de los equipos utilizados en el título FIM-121.  Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos mineros usados en el título FIM-121.  Señalar las Bocaminas San Antonio 1, 2 y 3 que se evidenciaron en el área del título, donde se observe el nombre de cada bocamina y su respectiva coordenada teniendo el cuento lo expresado en el PTO.  Capacitar al personal en los equipos mineros utilizados en el título.  Actualizar el plano y la matriz de riesgo para cada una de las minas.  Conformar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST.  Implementar la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.  Actualizar el Plan de Emergencia para las minas San Antonio 1,2 y 3.  Realizar simulacro para evacuación de las labores mineras.  Sellar herméticamente las labores abandonadas de las minas San Antonio 2 y 3.  Actualizar plan de ventilación y sostenimiento de las minas San Antonio 2 y 3.  Implementar nomenclatura en los niveles y tambores con su respectiva orientación.  Adquirir Autorrescatadores, debido a que todo el personal que labora bajo tierra de portar este EPP.  Implementar ventilación auxiliar una vez inicie labores de desarrollo para para comunicar las bocaminas San Antonio 2 y san Antonio 3.  Realizar registro de control al ingresar a las minas San Antonio 2 y 3 donde se evidencie la hora de ingreso y salida del personal, además especificar el lugar donde realizará labores.  Allegar oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde mencione el nombre y la georreferenciación de las bocaminas aprobado en el Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007,), toda vez, que no concuerdan con las estipuladas en el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado mediante Auto GET-000016 del 31 de enero de 2019.  Realizar el pago del carbón extraído dispuesto en los patios acopios de la mina, toda vez, que la declaración de producción de regalías se realiza en boca de mina.  Se le recuerda al titular que todo el personal que ingresa bajo tierra debe contar con su respectivo Autorrescador. **Mina San Antonio 3**  Implementar abscisado sobre el inclinado principal y el inclinado interno cada 10 metros.  Señalar el inclinado principal y el inclinado interno con el grado de la pendiente.  Construir refugios de seguridad completamente dotados según lo estipula el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.  Implementar nichos de seguridad con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos.  Implementar tablero de concentración de gases al interior de la mina y en la entrada.  Implementar aforos de ventilación al interior de la



mina. ☑ Realizar un formato para el ingreso y salida del personal a la mina donde se evidencie la hora de ingreso y de salida del personal y la ubicación de donde estará laborando. ☑ Cambiar la guaya del malacate de superficie toda vez que se evidenció en mal estado. ☑ Instalar el malacate en un sitio seguro, con su respectivo cuarto de seguridad y señalización prohibitiva y preventiva.

**Mina San Antonio 2** ☑ Señalizar los grados de pendientes sobre el inclinado principal. ☑ Implementar abscisado sobre el inclinado principal cada 10 metros ☑ Implementar escalas de seguridad sobre el inclinado principal. ☑ Construir refugios de seguridad completamente dotados según lo estipula el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Señalizar los nichos de seguridad atendiendo lo estipulado en el artículo 186 del Decreto 1886 de 2015. ☑ Implementar tablero de concentración de gases al interior de la mina y en la entrada. ☑ Implementar aforos de ventilación al interior de la mina. ☑ Realizar un formato para el ingreso y salida del personal a la mina donde se evidencie la hora de ingreso y de salida del personal y la ubicación de donde estará laborando Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se **LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** para las actividades de explotación impuesta por el Auto GSC-ZC-001146 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, referente a la mina San Antonio 2 con coordenadas N:5.0962578 E:-73.5560186 y cota 2271 msnm. Toda vez, que mediante la Resolución DRAG No. 02217000119 del 11 de octubre de 2021, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se levantó la medida preventiva impuesta por medio la Resolución DRAG No. 0194 del 3 de diciembre de 2018, consistente en la suspensión de las actividades de explotación de carbón en la mina San Antonio Título Minero FIM-121, De esta manera, el titular puede reactivar las labores de explotación al terminar la conexión entre la mina San Antonio 2 y San Antonio 3 en el nivel 1 sur y cumplir a totalidad los requerimientos impuestos en la presente Informe. 2. Se **LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** para las actividades de explotación impuesta por el Auto GSC-ZC-001146 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, referente a las minas San Antonio 1 con coordenadas N: 5.0959319; E: -73.5592397 y San Antonio 3 con coordenadas N: 5.0971908; E: -73.5547722. Toda vez, que mediante la Resolución DRAG No. 02217000119 del 11 de octubre de 2021, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se levantó la medida preventiva impuesta por medio la Resolución DRAG No. 0194 del 3 de diciembre de 2018,

consistente en la suspensión de las actividades de explotación de carbón en la mina San Antonio Título Minero FIM-121, De esta manera, el titular puede reactivar las labores de explotación al terminar la conexión entre la mina San Antonio 2 y San Antonio 3 en el nivel 1 sur, terminar las labores de mantenimiento en las minas san Antonio 1 y 3, y cumplir a totalidad los requerimientos impuestos en la presente Informe. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000115 de 22 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001146 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-99400000271, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al Alcalde Municipal de Machetá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000115 de 22 de marzo de 2022, se levantan las siguientes medidas de suspensión:  SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para las actividades de explotación impuesta por el Auto GSC-ZC-001146 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, referente a la mina San Antonio 2 con coordenadas N:5.0962578 E:-73.5560186 y cota 2271 msnm. Toda vez, que mediante la Resolución DRAG No. 02217000119 del 11 de octubre de 2021, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se levantó la medida preventiva impuesta por medio la Resolución DRAG No. 0194 del 3 de diciembre de 2018, consistente en la suspensión de las actividades de explotación de carbón en la mina San Antonio Título Minero FIM-121, De esta manera, el titular puede reactivar las labores de explotación al terminar la conexión entre la mina San Antonio 2 y San Antonio 3 en el nivel 1 sur y cumplir a totalidad los requerimientos impuestos en la presente Informe  SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para las actividades de explotación impuesta por el Auto GSC-ZC-001146 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, referente a las minas San Antonio 1 con coordenadas N: 5.0959319; E: -73.5592397 y San Antonio 3 con coordenadas N: 5.0971908; E: -73.5547722. Toda vez, que mediante la Resolución DRAG No. 02217000119 del

					<p>11 de octubre de 2021, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se levantó la medida preventiva impuesta por medio la Resolución DRAG No. 0194 del 3 de diciembre de 2018, consistente en la suspensión de las actividades de explotación de carbón en la mina San Antonio Título Minero FIM-121, De esta manera, el titular puede reactivar las labores de explotación al terminar la conexión entre la mina San Antonio 2 y San Antonio 3 en el nivel 1 sur, terminar las labores de mantenimiento en las minas san Antonio 1 y 3, y cumplir a totalidad los requerimientos impuestos en la presente Informe. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500500	YOLANDA CARVAJAL CUELLAR y YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ	04/05/2022	GSC-ZC N.º 740	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 500500, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000176 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-10431	MARGOTH QUITIAN MARINES	04/05/2022	GSC-ZC N.º 741	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-10431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al</p>

					<p><i>titular abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000173 del 21 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	<p><b>ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO MACHETA</b></p>	04/05/2022	GSC-ZC N.º 742	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>AGU-102</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo causal de Cancelación, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, por el incumplimiento a: <b>ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de toda actividad de desarrollo construcción y montaje, así como de explotación en la supuesta mina ilegal ubicada en las coordenadas Norte: 1074539; Este 1039569; altura 2835 msnm, dado que no se cuenta con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a los titulares mineros Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. AGU-102, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000167 del 13 de</p>

abril de 2022. 2. Informar a los titulares que deben presentar un informe detallado en cuanto a la cantidad de mineral extraído en el frente de explotación activo denominado ilegal y así mismo allegar el pago de las regalías, junto a los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 3. Se recomienda a los titulares mineros hacer uso de su derecho de presentar el respectivo amparo administrativo ante la autoridad minera, en contra de la explotación de mineral de arenas adelantadas en el frente ilegal, enmarcado dentro de las coordenadas Norte: 5.2734584, Este: -73.7176933, altura: 2811.7982, considerando que todo tipo de actividad minera desarrollada dentro del área del título minero AGU-102 es de su responsabilidad. 4. Se reitera **LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta mediante Auto- GSC-ZC- No. 830 del 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021, respecto a no adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación en la mina denominada El Porvenir para (para carbón) y en el frente denominado Piedra Blanca (para arenas), hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado y con el instrumento ambiental otorgado para la prórroga de la licencia. 5. Se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la mina El Porvenir impuesta por el Auto GSC-ZC 000006 del 07 de enero de 2020, por riesgo inminente dadas las condiciones inseguras en cuanto a la atmosfera minera. La boca Mina objeto de medida de seguridad se localiza en las coordenadas Norte: 1.074.544; Este: 1.039.067; Altura: 2912 m.s.n.m. en la vereda Chirvaneque, municipio de Lenguazaque, Cundinamarca. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar a los titulares que una vez se dé cumplimiento a los requerimientos y se levante las medidas de suspensión impuestas en visitas de fiscalización mineras anteriores, y se le dé inicio a la operación minera para la extracción de mineral arenas y carbón, los titulares deben dar cumplimiento en cuanto a:  Cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, para labores mineras a cielo abierto en el frente de explotación minero denominado Piedra Blanca, para la extracción de arenas.  Cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas, para explotación de Carbón, en la bocamina denominada el porvenir.  Se debe contar con una persona encargada de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el área del título minero No. AGU-102.  Mantener la señalización en el área del título minero, preventiva, informativa y obligatoria.  Elaborar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el área del título minero.  Realizar inspecciones a máquinas y equipos empleados en la minería.  Elaborar el plan de emergencias.  Elaborar la matriz de peligros.  Mantener publicados el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial.  Realizar exámenes de

					<p><i>ingreso, periódicos y de egreso al personal que se valla a contratar para la ejecución de los trabajos. ☑ Elaborar el plan de ventilación para la Bocamina denominada El Porvenir. ☑ Llevar un registro del control de la ventilación en la bocamina denominada el porvenir, colocar tableros de ventilación y mantener la información actualizada tanto en la bocamina como en el interior de la mina; además de contar con una persona debidamente capacitada para tal fin. ☑ Elaborar planillas, para controlar el ingreso del personal contratado. ☑ Elaborar el respectivo plan de sostenimiento, para la mina denominada El Porvenir. ☑ Mantener los planos de avance actualizados, tanto en el frente de explotación denominado Piedra Blanca como en la bocamina denominada el porvenir. 8. Informar a la Alcaldía municipal de Lenguazaque – Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000167 del 13 de abril de 2022 se pone en conocimiento que se adelanta explotación de mineral (Arenas) enmarcado dentro de las coordenadas Norte: 5.2734584, Este: -73.7176933, altura: 2811.7982, por parte de terceros, sin el permiso de los titulares y sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y la viabilidad ambiental actualizados, para lo de su competencia. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000167 del 13 de abril de 2022 se pone en conocimiento que se adelanta explotación de mineral (Arenas) enmarcado dentro de las coordenadas Norte: 5.2734584, Este: -73.7176933, altura: 2811.7982, por parte de terceros, sin el permiso de los titulares y sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y la viabilidad ambiental actualizados, para lo de su competencia. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>033-96M</b>	<b>ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S</b>	<b>05/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 20223320418211</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>033-96M</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000127 del 23 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: ☑ Contar con una persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, luego de elaborarlo y socializarlo con cada uno de los trabajadores. ☑ Elaborare e implementar el Plan de</p>

sostenimiento para cada una de las minas del título, teniendo en cuenta el estudio geomecánico rocoso de los terrenos, para determinar según los resultados obtenidos el uso de sostenimiento emplear en las minas, debido a que en algunas labores el sostenimiento empleado es en roca. ☐ Elaborare, socialice e implemente los procedimientos de trabajo seguros por cada actividad realizada en la operación de las minas Divino Niño y Asociados. ☐ Continúe con la adecuación de nichos en los túneles, inclinado interno y en los gajos o guías de las minas Divino Niño y Asociados, donde se realizan labores, señalarlos y adecuar y/o construir refugios los cuáles deben estar dotados según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000127 del 23 de marzo de 2022, en cuanto a: ☐ Instalar Guarda de seguridad en el malacate interno de la bocamina Divino Niño. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 195 y demás concordantes. ☐ Allegar contrato de servidumbre minera para las bocaminas denominadas La Pita y la bocamina Asociados, las cuales se encuentra por fuera del polígono otorgado. ☐ Ajustar Procedimientos seguro para el uso y transporte de explosivos indicando que hacer cuando después de la tronadura queda material sin detonar. ☐ Diseñar e Implementar registro de socialización del protocolo de seguridad para visitantes y contratistas. ☐ Diseñar e implementar plan de transporte en superficie y Bajo tierra. ☐ Elaborar Plan de sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 76 y demás concordantes. ☐ Elaborar el informe con las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** del avance de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación en la **MINA LA PITA**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6032858, Este: -74.0876922, Cota: 599, también se suspenden totalmente los trabajos de mantenimiento en la mina, esta medida se mantiene hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal ocurrido en el año 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 1886 de 2015 y se implementen las medidas correctivas que sean necesarias. **SE PROHÍBE** el ingreso del personal a las labores mineras. Lo anterior conforme a lo dispuesto en

*el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020-021-IE del 06 de julio de 2020, y en el Acta de Inspección de investigación de accidentes HH-EN-010-2020 del 22 de septiembre de 2020, emitidos por la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000127 del 23 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001776 del 29 de octubre del año 2021, notificado por estado jurídico No. 190 del día 04 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.*

**SE EFECTÚA UN  
REQUERIMIENTO  
DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE  
DECLARACIÓN Y  
DELIMITACIÓN DE  
UN ÁREA DE  
RESERVA ESPECIAL**

**ARE-504677**

**HÉCTOR  
ALEXANDER  
MALDONADO  
BLANCO, JOSÉ  
FABER  
MALDONADO  
VILLAMIZAR**

**04/05/2022**

**VPF –GF No. 051**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504677, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 057 del 13 de abril de 2022:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>
Héctor Alexander Maldonado Blanco	C.C. 91.515.658
José Faber Maldonado Villamizar	C.C. 13.834.963

**Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:**

- 1. Descripción del método de explotación, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas relacionando el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades en las bocaminas Oquenda túnel 1, Mina Oquenda Túnel 2.**



Así mismo, en atención a que la bocamina Frentes usuario 72832 con coordenadas Longitud: -72,93411 y Latitud: 7,44893 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor Héctor Alexander Maldonado Blanco, se encuentra ubicada en un límite del polígono, se debe ratificar las coordenadas de los frentes de explotación o bocaminas y realizar la descripción de las labores mineras con respecto a las longitudes de avance y dirección de las mismas, con el objetivo de verificar su ubicación en el área libre susceptible de continuar con el trámite.

Finalmente, deben aclarar si las coordenadas de los frentes indicados en Anna Minería Frentes usuario 72832 con coordenadas Longitud: - 72,93411 y Latitud: 7,44893 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor Héctor Alexander Maldonado Blanco, Frentes usuario 84108 con coordenadas Longitud: -72,93436 y Latitud: 7,45083 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor José Faber Maldonado Villamizar, corresponden a las bocaminas mina Oquenda túnel 1, Mina Oquenda Túnel 2.

**PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504677.

**PARÁGRAFO 2.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

**PARÁGRAFO 3.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 45030-0 de fecha 01 de marzo de 2022, con placa ARE-504677, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 057 del 13 de abril de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SJV-08331</p>	<p>EDUARDO QUINTERO FIERRO, EDIMER CERQUERA ORTIZ, JOSE LUIS MONJE CAMACHO, CLAUDIA CONSTANZA FIERRO, EFRAÍN PERDOMO RAMÓN, PEDRO NEL CÓRDOBA VALDERRAMA, JAVIER GARCÍA CÓRDOBA, ALIRIO ARAUJO ESCOBAR, ARNOLDO ARAUJO CASTILLO, LUIS OCTAVIO GÓMEZ ARIAS</p>	<p>04/05/2022</p>	<p>VPF –GF No. 052</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08331, declarada y delimitada mediante Resolución No. 128 del 09 de junio de 2017, delimitada definitivamente mediante la de Resolución VPPF No. 273 de 30 de septiembre de 2020 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del <u>Concepto Técnico GET - 096 del 24 de marzo 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> -ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el <u>Concepto Técnico GET - 096 del 24 de marzo 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08331, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1677 1040 2233 1380"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eduardo Quintero Fierro</td> <td>4.951.822</td> </tr> <tr> <td>Edimer Cerquera Ortiz</td> <td>83.237.686</td> </tr> <tr> <td>Jose Luis Monje Camacho</td> <td>12.124.966</td> </tr> <tr> <td>Claudia Constanza Fierro</td> <td>26.607.156</td> </tr> <tr> <td>Efraín Perdomo Ramón</td> <td>83.237.303</td> </tr> <tr> <td>Pedro Nel Córdoba Valderrama</td> <td>11.220.820</td> </tr> <tr> <td>Javier García Córdoba</td> <td>83.237.751</td> </tr> <tr> <td>Alirio Araujo Escobar</td> <td>83.237.962</td> </tr> <tr> <td>Arnoldo Araujo Castillo</td> <td>4.951.992</td> </tr> <tr> <td>Luis Octavio Gómez Arias</td> <td>17.671.689</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.	Eduardo Quintero Fierro	4.951.822	Edimer Cerquera Ortiz	83.237.686	Jose Luis Monje Camacho	12.124.966	Claudia Constanza Fierro	26.607.156	Efraín Perdomo Ramón	83.237.303	Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820	Javier García Córdoba	83.237.751	Alirio Araujo Escobar	83.237.962	Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992	Luis Octavio Gómez Arias	17.671.689
Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.																										
Eduardo Quintero Fierro	4.951.822																										
Edimer Cerquera Ortiz	83.237.686																										
Jose Luis Monje Camacho	12.124.966																										
Claudia Constanza Fierro	26.607.156																										
Efraín Perdomo Ramón	83.237.303																										
Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820																										
Javier García Córdoba	83.237.751																										
Alirio Araujo Escobar	83.237.962																										
Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992																										
Luis Octavio Gómez Arias	17.671.689																										

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

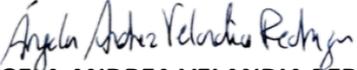
**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

					<p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504789</b>	<b>ALWIL GLOBAL SERVICIOS S.A.S.</b>	<b>05/05/2022</b>	<b>AUT-210-4488</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>ALWIL GLOBAL SERVICIOS S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901209615-7, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 504789</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 103 - de 103</b>

Se desfija hoy **06 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo